



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA

### DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

---

Dep. Legal: LO.493-1984  
ISSN: 1137-7445

IV LEGISLATURA

Logroño, 26-I-98  
Nº 126

---

SERIE A:  
TEXTOS LEGISLATIVOS

#### SUMARIO

##### PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley por el que se modifica el artículo 2 de la Ley 9/1997 de Medidas Fiscales y Administrativas.

2164

**PROYECTOS DE LEY**

La Presidencia de la Diputación General resuelve sobre el asunto de referencia lo siguiente.

**ASUNTO:**

**Expte.:** 1998I90001, 5 de enero de 1998, 1.

**Autor:** CONSEJO DE GOBIERNO.

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 9/1997 DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS.

Considerando

Que la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el 12 de enero de 1998, en ejercicio de la competencia reconocida en el artículo 23.1.e) del vigente Reglamento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del mismo texto normativo acordó calificar el Proyecto de Ley, admitirlo a trámite, ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General, la apertura del plazo de presentación de enmiendas y su envío a la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública, quedando condicionada la ejecución de estos acuerdos a la declaración de especial importancia y urgencia por la Mesa y Junta de Portavoces, de conformidad con lo acordado por la Diputación Permanente en sesión de 1 de diciembre de 1997.

Que con fecha 9 de enero de 1998 el Consejo de Gobierno remite certificado del Acuerdo adoptado por el mismo, por el que se corrige el error advertido en la Disposición Final Única del Proyecto de Ley de referencia.

Que la Mesa, en sesión celebrada el día 12 de enero de 1998, admite a trámite el escrito del Consejo de Gobierno y acuerda la incorporación de la corrección de errores directamente al texto del Proyecto de Ley.

Que la Mesa y Junta de Portavoces en sesión celebrada el día 19 de enero de 1998 acordó declararlo de especial importancia y urgencia, procediéndose, en

consecuencia, a su tramitación reglamentaria.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de la Diputación General, la Mesa, oída la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el 19 de enero de 1998, acordó elevar al Pleno la propuesta de tramitación directa y en lectura única.

En consecuencia, esta Presidencia RESUELVE

1º. Publicar el Proyecto de Ley por el que se modifica el artículo 2 de la Ley 9/1997 de Medidas Fiscales y Administrativas en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, incorporándose directamente al texto del Proyecto la corrección de errores.

2º. Elevar al Pleno de la Cámara propuesta de que se tramite directamente y en lectura única.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

LA PRESIDENTA: M<sup>a</sup> del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 21 de enero de 1998.

A la Presidenta de la Diputación General.

A efectos de lo establecido en los artículos 79 y siguientes del Reglamento de la Diputación General, adjunto se remite texto articulado del Proyecto de Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 9/1997, de Medidas Fiscales y Administrativas, así como certificado de su aprobación por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de diciembre de 1997.

Manuel Arenilla Sáez, Consejero de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y Secretario de dicho Consejo,

Certifico: Que el Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Acuerdo por el que se aprueba el Proyecto de Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 9/1997, de Medidas Fiscales y Administrativas.

El Consejo de Gobierno, acuerda:

- 1º. Aprobar el Proyecto de Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 9/1997, de Medidas Fiscales y Administrativas.
- 2º. Remitir el citado Proyecto de Ley a la Diputación General de La Rioja para su tramitación reglamentaria.”

Y para que conste y a los efectos a que hubiere lugar, expido la presente certificación en Logroño, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Firmado: El Consejero de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, D. Manuel Arenilla Sáez.

A la Presidenta de la Diputación General.

En relación con el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1997, de Medidas Fiscales y Administrativas, remitido a esa Cámara con fecha 5 de enero pasado, y, a efectos de su incorporación al expediente, adjunto se remite certificado del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día de hoy, 9 de enero de 1998, por el que se corrige el error advertido en la Disposición Final Única de dicho Proyecto.

Manuel Arenilla Sáez, Consejero de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y Secretario de dicho Consejo,

Certifico: Que el Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Acuerdo por el que se corrige el error advertido en la Disposición Final Única del Proyecto de Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 9/1997, de Medidas Fiscales y Administrativas.

El Consejo de Gobierno, acuerda:

- 1º. Corregir el error advertido en la Disposición Final Única del Proyecto de Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 9/1997, de Medidas Fiscales y Administrativas, que quedará redactado como sigue:

“La presente Ley se publicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía, en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1 de enero de 1998.”

- 2º. Remitir el Acuerdo a la Diputación General de La Rioja para su inclusión en el citado Proyecto.”

Y para que conste y a los efectos a que hubiere lugar, expido la presente certificación en Logroño a nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Firmado: El Consejero de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, D. Manuel Arenilla Sáez.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 9/1997, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS.**

La Ley 9/1997 de Medidas Fiscales y Administrativas aprobada el 19 de diciembre de 1997 por la Diputación General de La Rioja en su artículo 2, fija la “Regulación de los tipos tributarios y cuotas fijas de la tasa fiscal sobre el juego”, de conformidad con lo establecido en el apartado séptimo, del artículo 3º del Real Decreto Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite y azar, en su redacción dada por el artículo 32 de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y Medidas Comple-

mentarias.

Las cuantías de los tipos tributarios y cuotas fijas deben acomodarse a la coyuntura económica actual y enmarcarse dentro de la política social y económica del Gobierno, teniendo en cuenta a la hora de fijarse el entorno social en que van a tener vigencia y los efectos recaudatorios por la Comunidad Autónoma, así como el horizonte temporal en que han de ser aplicables.

Por la presente Ley se adecua a la coyuntura actual la cuota fija anual de las máquinas tipo "B" o recreativas con premio, por lo que se da nueva redacción al artículo 2 de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas 9/1997.

**Artículo Único.** Regulación de los tipos tributarios y cuotas fijas de la tasa fiscal sobre el juego.

De conformidad con lo establecido en el apartado séptimo, del artículo 3º del Real Decreto Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar, en su redacción dada por el artículo 32 de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y Medidas Fiscales Complementarias, se establecen los siguientes tipos tributarios y cuotas fijas:

Uno. Tipos Tributarios.

- a) El tipo tributario general será del 20 por 100.
- b) En los casinos de juego se aplicará la siguiente tarifa:

PORCIÓN DE BASE IMPONIBLE COMPRENDIDA ENTRE PESETAS	TIPO APLICABLE PORCENTAJE
Entre 0 y 224.620.000	20
Entre 224.620.001 y 371.644.000	35
Entre 371.644.001 y 741.246.000	45
Más de 741.246.000	55

Dos. Cuotas fijas.

En los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos, la cuota se determinará en función de la clasificación de las máquinas realizada por el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Real Decreto 593/1990, de 27 de abril, según las normas siguientes:

A) Máquinas tipo "B" o recreativas con premio:

- a) Cuota anual: 524.400 pesetas.
- b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo "B" en los que pueden intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por los otros jugadores, serán de aplicación las cuotas siguientes:
  - b.1. Máquinas o aparatos con dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.
  - b.2. Máquinas o aparatos con tres o más jugadores: 1.114.800 más el resultado de multiplicar por 2.235 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

B) Máquinas de tipo "C" o de azar:

Cuota anual de 802.000 pesetas.

Tres.

En caso de modificación del precio máximo de 25 pesetas, autorizado para las máquinas de tipo "B" o recreativas con premio, la cuota tributaria que pudiese corresponder aplicando las anteriores del apartado Dos, se incrementará en 10.500 pesetas por cada cinco pesetas en que el nuevo precio máximo autorizado exceda de 25.

Si la modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten

máquinas con permisos de fecha anterior a aquella en que se autorice la subida, deberán autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda en la forma y plazos que determine la Consejería de Hacienda y Promoción Económica.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la autoliquidación e ingreso será sólo del 50% de la diferencia si la modificación del precio máximo autoriza-

do por la partida se produce después del 30 de junio.

#### **DISPOSICIÓN FINAL Única.**

La presente Ley se publicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía, en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1 de enero de 1998.





BOLETÍN OFICIAL DE LA  
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

HOJA  
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

D. P. .... Provincia .....

*Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.*

..... a ..... de ..... de 19 .....  
Firmado.

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 01.015.666.28, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

**DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA**  
**SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES**

Suscripción anual al <b>Boletín Oficial</b> :	5.000 ptas.
Número suelto:	100 ptas.
Suscripción anual al <b>Diario de Sesiones</b> :	6.000 ptas.
Número suelto:	200 ptas.

Forma de pago: Transfêrencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 01.015.666.28, o giro postal a Diputación General de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

---

Edita: Servicio de Publicaciones de la Diputación General de La Rioja.  
Imprime: Diputación General de La Rioja.